dho offº le uviere de redar alguna que
por ser menor de edad o muger no lo pueda
administrar ni ejercer tenga facul
tad de nombrar otro que en el entretan
to que es de edad o sayga o muger se aga
lesiva y presentandole el tal nom
bramiento en el dho oficio se le dara titulo o
redula para que lo sirva y que queriendo
vincular o poner en mayorazgo
el dho offº vos o la persona que despues
de vos sucediere en el lo podays y pue
dan hazer y desde lo os doy licencia
y facultad para ello con las condiciones
vinculos y prohibiciones que quisiere dis
aunque sea en perjuyzio de las legitimas
de los otros vuestros hijos con que siem
pre el sucesor nuevo aya de sacar titu
lo el qual se le dara costando que es
sucesor en el dho mayorazgo y que nun
ciendo vos o la persona o personas que
ansi le tubieren sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante al dho offº
aya de venir y venga a la persona que
tubiere derecho a heredar vuestros
bienes y suyos y si supiere a nuestros
se puedan combenir y disponer de
ya judicarle a el uno dellos para la
qual disposicion y adjudicacion
se le dara ansimismo el dho titulo